

AUTO No.**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0589 del 09 de octubre de 2014, notificada de manera personal el día 17 de octubre de 2014, se otorgó un permiso de vertimientos al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 713.929, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en beneficio de los predios identificados con FMI. 020-49024, 020-13527 y 020-13567, con coordenadas X: 857.222, Y: 1.178.814, Z: 2.175 MSNM G.P.S, ubicados en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el día 30 de junio de 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución N° 131-0589-2014 de octubre 09 de 2014 por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos. Lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-04402 del 13 de julio de 2022, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"El día 30 de junio de 2022, se llevó a cabo la visita de control integral a la Granja Villa Ligia, la visita fue atendida por parte de la Joven Manuela Valencia Arrieta, nieta del Señor Miguel Ángel Valencia Martínez, quién informó del fallecimiento del Señor Miguel Valencia a principios del año 2022, además informó que la actividad Porcícola que se desarrollaba en el predio fue terminada desde hace más de tres (3) años.

La Joven Manuela Valencia Arrieta, nieta del Señor Miguel Ángel Valencia Martínez, informó que el Señor Germán Antonio Valencia Arrieta (hijo del Señor Miguel Valencia) identificado con C.C. 1.036.953.928 a quién se puede localizar en el

celular 3233685421 es la persona designada por la familia para la atención de todos los asuntos referentes al Señor Miguel Valencia. (...)

Respecto al Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.13540

Mediante la Resolución N° 131-0589-2014 de octubre 09 de 2014 (Notificada el 17 de octubre de 2014) se otorga al Señor Miguel Ángel Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía 713.929, un Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja Villa Ligia, este permiso cuenta con vigencia hasta el 17 de octubre de 2024.

En la visita realizada se pudo evidenciar que la actividad Porcícola que se tenía establecida fue finalizada, por lo tanto, se dejó de llevar a cabo la fertilización de potreros con la porcinaza generada, la infraestructura para llevar a cabo la actividad porcícola fue desmontada. Al momento de la visita en el predio no se estaba desarrollando ninguna actividad productiva.

Los dos (2) galpones porcícolas con que contaba el predio en la actualidad vienen siendo utilizados como bodega de elementos utilizados en la finca.

El predio cuenta con su respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Si bien el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0589-2014 de octubre 09 de 2014, aún está vigente, con la finalización de la actividad productiva que se desarrollaba en el predio identificado con FMI 020- 13567, 020-17819, 020-13570, 020-49024 y 020-13527, cambian las condiciones bajo las cuales se otorgó el mismo, así entonces, con fundamento en la Resolución N° 669 de julio 1 de 2021 y la definición allí establecida de vivienda rural dispersa, el usuario en mención cumple con estos criterios, por lo tanto la persona que actuó en nombre del Señor Miguel Valencia Martínez es usuario objeto de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y se puede dar por terminado el Permiso de Vertimientos."

Y se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Las condiciones bajo las cuales fuera otorgado el Permiso de Vertimientos al Señor Miguel Ángel Valencia (fallecido) han cambiado en el tiempo, como se evidencia en las observaciones del presente informe, por lo tanto, se puede dar por terminado este permiso.

Con fundamento en la Resolución N° 669 de julio 1 de 2021 y la definición allí establecida de vivienda rural dispersa, el usuario cumple con estos criterios, por lo tanto, la persona que actuó en nombre del Señor Miguel Valencia Martínez en el predio denominado Villa Ligia, es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH."

Que mediante oficio con radicado CS-13434 del 15 de diciembre de 2022, se requirió al señor GERMÁN ANTONIO VALENCIA ARRIETA, con la finalidad de realizar el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para el uso del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Que mediante oficio con radicado CS-07186 del 04 de julio de 2023, se requirió nuevamente al señor GERMÁN ANTONIO VALENCIA ARRIETA, con la finalidad de realizar el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH, para el uso del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Que el día 26 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental a la Resolución N° 131-0589-2014 de octubre 09 de 2014, lo anterior generó el informe técnico IT-08335 del 05 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"El permiso de vertimientos otorgado al señor Miguel Valencia (fallecido), identificado con C.C. 713.929, mediante Resolución N° 131-0589-2014 de octubre 09 de 2014, perdió vigencia desde el mes de octubre del presente año.

Según lo plasmado en el informe Técnico IT-04402-2022 del 13 de junio de 2022, la actividad porcícola no se estaba desarrollando en los predios con FMI 020- 13567, 020-17819, 020-13570, 020-49024 y 020-13527 y no se están generando actividades productivas que ameriten contar con permiso de vertimientos."

Que en fecha 19 de diciembre de 2024, se verificó información del señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 713.929, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 22 de enero de 2022.

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 23 de diciembre de 2024, se evidenció respecto a los predios con FMI 020-13567, 020- 17819, 020-13570, 020-49024 y 020-13527 que no cuentan con el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH ante la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo del expediente ambiental 056150417854

Que una vez revisado el expediente 056150417854, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0589 del 09 de octubre de 2014 perdió su vigencia en el mes de octubre de 2024, y que el propietario del mismo, el señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 713.929 se encuentra fallecido, según consulta realizada el día 19 de diciembre de 2024, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, pues con la muerte del concesionario se extinguen los efectos de los Actos Administrativos expedidos por Cornare.

Aunado a lo anterior, en la visita realizada el día 30 de junio de 2022, que generó el informe técnico IT-04402-2022 se pudo evidenciar que la actividad Porcícola que se tenía establecida fue finalizada, por lo tanto, se dejó de llevar a cabo la fertilización de potreros con la porcinaza generada, así mismo, la infraestructura para llevar a cabo la actividad porcícola fue desmontada y los dos (2) galpones porcícolas con que contaba el predio en la actualidad vienen siendo utilizados como bodega de elementos utilizados en la finca. En ese orden de ideas, al momento de la visita en el predio no se estaba desarrollando ninguna actividad productiva.

En vista de lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **056150417854**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0589 del 09 de octubre de 2014 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 713.929.

Sobre el registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH

Ahora bien, en la visita realizada el día 30 de junio de 2022, que generó el informe técnico IT-04402-2022 se pudo evidenciar que el predio cuenta con su respectivo sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 669 de julio 1 de 2021 y la definición allí establecida de vivienda rural dispersa, los usuarios del predio cumplen con los criterios, por lo tanto, los encargados del predio, son objeto de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH. Por tal motivo, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento a dicha situación en expediente diferente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04402-2022 del 13 de julio de 2022.

- Oficio con radicado CS-13434-2022 del 15 de diciembre de 2022.
- Oficio con radicado CS-07186-2023 del 04 de julio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-08335-2024 del 05 de diciembre de 2024.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 19 de diciembre de 2024, para el señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 713.929.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150417854**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0589 del 09 de octubre de 2014 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 713.929, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

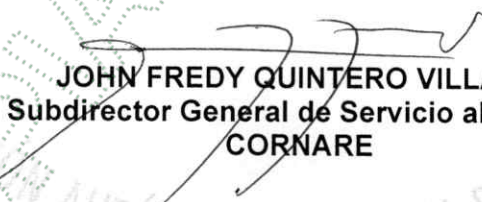
PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056150417854**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056150417854

Fecha: 19 de diciembre de 2024

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente